

---

7	ADMINISTRACION	MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO	DE	PASAIA

**Aprobación definitiva de ordenanza que regula la tramitación, concesión de licencia etc, para entrada de vehículos y reservas de estacionamiento en vía pública.**

---

**AYUNTAMIENTO DE PASAIA**

Aprobación definitiva de la ordenanza que regula la tramitación, concesión de licencia y señalización para la utilización del dominio público para entrada de vehículos y reservas de estacionamiento en la vía pública.

El Pleno celebrado el 2 de febrero de 2009 ha adoptado por unanimidad el siguiente dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Movilidad Urbana:

1. Transcurrido el plazo de 30 días desde la publicación del anuncio de la Aprobación inicial de la «Ordenanza que regula la tramitación, concesión de licencia y señalización para la utilización del dominio público para la entrada de vehículos y reservas de estacionamiento en la vía pública» no se ha presentado por parte de la ciudadanía ninguna alegación, por lo cual se entendería aprobada definitivamente dicha Ordenanza. No obstante, esta Comisión, a propuesta de su Presidente, ha aprobado en la sesión celebrada el día de hoy la supresión del siguiente texto del apartado 5 del artículo 19 y cuyo texto era:

«y revocación de la licencia y consiguiente retirada inmediata de la señalización. También se estudiará la inhabilitación de la solicitante para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en la presente ordenanza, durante el plazo de 2 años, a tenor de la gravedad de los hechos».

Como consecuencia de lo cual el artículo 19.5 de dicha Ordenanza queda de la siguiente manera:

«5. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con la siguiente escala

— Infracciones leves con multa de 50 € a 150 €.

— Infracciones graves con multa de 150,01 € a 300 €».

2. Aprobar definitivamente la Ordenanza que regula la tramitación, concesión de licencia y señalización para la utilización del dominio público para la entrada de vehículos y reservas de estacionamiento en la vía pública con la supresión del texto citado en el punto anterior.

El texto completo de la Ordenanza es el siguiente:

Ordenanza que regula la tramitación, concesión de licencia y señalización para la utilización del dominio público para entrada de vehículos y reservas de estacionamiento en la vía pública.

**CAPÍTULO****I****DISPOSICIONES****GENERALES****ARTÍCULO PRELIMINAR**

Con el objetivo de no discriminar a ninguna persona por cuestión de género en la utilización del lenguaje de las ordenanzas municipales, con carácter general, en la versión en castellano, se atenderá a la utilización del género femenino para referirnos a las personas, ya sean ciudadanas, vecinas, usuarias, solicitantes, titulares o cualquier otro sustantivo o adjetivo que los acompañe.

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente ordenanza regular la tramitación, concesión de licencia y señalización para la utilización del dominio público en los supuestos de entrada de vehículos a locales destinados a la guarda de los mismos, y de reserva de espacios públicos para vehículos de personas con discapacidad.

**Artículo 2. Definiciones.**

Se entiende como entrada de vehículos la utilización de un espacio público para el tránsito de vehículos desde la vía pública a locales destinados a la guarda de los mismos con o sin reserva de estacionamiento.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante el periodo que se indique.

Se entiende como reserva de estacionamiento en la vía pública para personas con discapacidad la señalización de un espacio en el que se prohíbe el estacionamiento de vehículos distintos al autorizado o sin el distintivo adecuado.

**Artículo 3. Condiciones generales de tramitación.**

La solicitud para obtener la licencia, se formulará por escrito dirigido a la Alcaldía del Ayuntamiento.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

— Nombre y apellidos de la solicitante, Documento de Identidad, domicilio y teléfono de contacto, debiendo acreditar, en su caso, la representación que ostente.

— Licencia de apertura de los locales para los que se solicita la licencia o autorización.

— Planos del local con indicación de la zona donde se guardarán los vehículos o, en su caso, operaciones de carga y descarga.

— Declaración de la peticionaria en la que exponga el horario de funcionamiento de la actividad, espacio solicitado, naturaleza y frecuencia de las labores de carga y descarga que se lleven a cabo.

— Documentación específica exigida para la reserva para vehículos de personas con discapacidad que se detalla más adelante.

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Artículo 4. Autorización de utilización de espacio público para acceso a locales destinados a guarda de vehículos sin reserva de espacio.

El ayuntamiento otorgará licencia para la utilización de un espacio público no destinado al tránsito de vehículos para el acceso a locales destinados a guarda de vehículos que no tengan necesidad de reserva siempre que el local cuente con la oportuna licencia de apertura.

Artículo 5. Concesión de la licencia.

1. A la vista del Informe de los servicios correspondientes, la licencia será concedida o denegada expresamente mediante resolución motivada de Alcaldía u órgano en quien delegue, dando lugar al devengo de la correspondiente tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

2. Si transcurriese un mes desde la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá denegada.

Artículo 6. Plazo de vigencia de la licencia.

La licencia se concederá hasta el 31 de diciembre, prorrogándose automáticamente, salvo que el Ayuntamiento o la interesada notifique a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses su voluntad de no prorrogarla.

En todo caso la licencia finalizará en el momento en el que el local cese la actividad para la que fue concedida la licencia de apertura.

Artículo 7. Señalización.

En este supuesto la licencia carecerá de señalización.

### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Artículo 8. Reservas de espacio para acceso de vehículos a locales.

El Ayuntamiento podrá otorgar la reserva de un espacio público para el paso de vehículos y la consiguiente prohibición de aparcamiento en los siguientes casos:

1. Las titulares de locales para guarda de vehículos que cuenten con la oportuna licencia de apertura que se destine a vehículos de cuatro ruedas, con capacidad igual o superior a dos turismos o furgonetas de carga inferior a 3.500 kg, siempre que dispongan de libre acceso al exterior sin perturbar el estacionamiento de otros vehículos existentes en el mismo local.

A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, serán equivalentes al aparcamiento de un vehículo de cuatro ruedas, seis motocicletas de potencia inferior a 75 cm<sup>3</sup> o cuatro motocicletas de potencia superior a 75 cm<sup>3</sup>.

Cuando se trate de locales colindantes destinados a la guarda de un solo vehículo, y cuya capacidad total sea igual o superior a tres vehículos de iguales características a las citadas en el apartado anterior. En este mismo caso y si frente a dichos locales estuviera prohibido el estacionamiento, se podrá igualmente conceder licencia de vado permanente a los locales individualmente.

En estos dos casos la reserva será de vado permanente, esto es, durante las 24 horas del día, sea este laborable o festivo.

2. Las titulares de establecimientos industriales y comerciales, cuya actividad precise de entrada y salida de vehículos o de operaciones en su interior de carga y descarga de especial frecuencia o de pesos importantes o cuya naturaleza exija inequívocamente la ejecución de operaciones de carga y descarga en su interior.

A las titulares de actividades industriales o comerciales que se les conceda reserva de vado ésta será en horario industrial que será de 8 a 13 y de 16 a 20 horas los días laborables (de lunes a viernes).

Solo a las empresas de actividad pesquera que justifiquen debidamente la necesidad de vado permanente se les podrá conceder éste.

Artículo 9. Concesión de la licencia de reserva.

1. A la vista del Informe de la Guardia Municipal, la licencia será concedida o denegada expresamente mediante resolución motivada de Alcaldía u órgano en quien delegue, dando lugar al devengo de la correspondiente tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

2. Si transcurriese un mes desde la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada sin haber recaído resolución expresa, la licencia se entenderá denegada.

3. Condiciones generales de la licencia de reserva de paso:

— El espacio será usualmente igual al ancho de la puerta de acceso al local, con un máximo de 5 metros, pudiendo ampliarse en los casos que se justifique debidamente la necesidad de la ampliación, por ejemplo en aquellos locales que disponen de puerta de entrada y de salida independientes.

— En lo que respecta al tiempo, la licencia podrá concederse:

— Únicamente en horario laborable, esto es, de lunes a viernes de 8 a 13 y de 16 a 20 h.

— Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día.

En ambos casos, dentro del horario concedido, no podrá estacionarse o detenerse vehículo alguno, ni siquiera el perteneciente al titular de la reserva de paso para vados.

Artículo 10. Plazo de vigencia de la licencia de reserva.

El plazo de vigencia de la licencia de reserva de paso para vados será de un año, prorrogándose automáticamente, salvo que el Ayuntamiento o la interesada notifiquen a la otra parte, con una antelación mínima de dos meses su voluntad de no prorrogarla.

En todo caso la licencia finalizará en el momento en el que el local deje la actividad para la que fue concedida la licencia de apertura.

Artículo 11. Señalización.

1. El Ayuntamiento suministrará a las titulares de reserva de paso, previo pago, las placas de prohibición de aparcamiento y fin de limitación frente a los locales.

En la fachada del edificio y en los extremos del paso reservado para los vehículos irán colocadas dos placas R-308 de reserva y texto complementario que indique, además del n.º de licencia, el tipo de usuarias de la reserva y el horario y días de validez de la misma.

En los casos en que por diversas razones fuera desaconsejable la instalación de la placa de vados en fachada se podrá colocar sobre soporte vertical galvanizado en modelo estandarizado para las señales de tráfico y con una altura mínima de la parte baja de la placa de 2 m sobre el pavimento de la acera.

2. Los bordillos de los pasos de vehículos, tanto los de uso permanente como los de horario limitado, podrán ser rebajados por la interesada, previa solicitud de licencia de obras conforme a lo regulado en la normativa vigente. El rebaje del bordillo se fijará a una cota de 3 a 5 cm sobre la rasante de la calzada, sin afectar a la cuneta de evacuación de aguas pluviales y utilizando el mismo tipo pavimento y bordillo que exista en la vía pública colindante.

3. El límite entre la calzada y la cuneta deberá ir pintado con una banda o rectángulo en línea amarilla de 15 cm de ancho, y dos diagonales de la misma anchura y color.

4. La titular de la reserva de paso conservará el paso en debidas condiciones de seguridad para las peatones y deberá renovar a su costa el pavimento cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente.

5. A la extinción de la licencia, la titular deberá hacer entrega en el Ayuntamiento de las señales de reserva en el plazo de 30 días y reponer el dominio público municipal a su estado original, eliminando, si lo hubo, el rebaje en la acera y bordillo en el mismo plazo antes señalado.

### CAPITULO III

Artículo 12. Reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad.

1. Como norma general, se podrá conceder reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad a aquellas personas de movilidad reducida que necesiten para su desplazamiento, de silla de ruedas, muletas o coche adaptado sean residentes de hecho y de derecho en el término municipal de Pasaia y reúnan los requisitos que se especifican, además de no disponer de garaje en el inmueble en que reside o que no cumpla con las normas de accesibilidad establecidas.

2. Excepcionalmente, se podrá conceder esta reserva a aquellas personas residentes de hecho y de derecho en Pasaia que tengan a su cargo una persona mayor, cónyuge o hijo que necesite para su desplazamiento silla de ruedas y/o muletas, siempre y cuando ésta sea también residente de hecho y de derecho en el mismo domicilio que la persona solicitante y reúna los requisitos especificados.

3. Se podrá conceder reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad que vivan en las calles Azkuene o Eskalantegi, no empadronadas en Pasaia, siempre y cuando cumplan el resto de los requisitos especificados.

Cuando existan dos o más solicitantes, el criterio de cercanía al domicilio, discriminará positivamente a los empadronados en Pasaia dándoles preferencia.

Artículo 13. Condiciones de la reserva para vehículos de personas con discapacidad.

1. El criterio que se empleará a efectos de acreditar del grado de discapacidad suficiente será el «baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transporte público», recogido en el Anexo 3 del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación de discapacidad.

La discapacidad de la persona solicitante deberá estar incardinada en los supuestos A, B o C de dicho anexo, o sumar un total de doce puntos en los supuestos D a H del mismo.

2. Para la concesión de la reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

a) Documentación general recogida en el artículo 3.

b) Fotocopia y original del permiso de conducir de la persona discapacitada o, en su caso, del responsable de la misma.

c) Fotocopia y original del permiso de circulación del vehículo.

d) Póliza y último recibo del pago del seguro del vehículo.

e) Certificado acreditativo del grado de discapacidad mencionado en el apartado primero de este artículo, expedido por el órgano competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en función de valoración previamente realizada por la Unidad de Valoración y Orientación.

3. Los domicilios que figuren en los distintos documentos deberán coincidir en todo caso.

4. En el caso señalado en el apartado segundo del artículo 12, se deberá aportar también, fotocopia y original del documento de identidad de la persona con discapacidad, debiendo coincidir, así mismo, la dirección con la del resto de documentos.

5. La reserva se ubicará lo más cerca posible del domicilio de la persona solicitante, teniendo en cuenta las características del lugar.

Artículo 14. Plazo de vigencia de la licencia.

Las licencias se concederán para un período de cuatro años.

No cabe prórroga tácita de las mismas, por lo que se considerarán caducadas transcurrido ese plazo, a no ser que las interesadas hayan solicitado previamente una prórroga.

Artículo 15. Señalización.

El Ayuntamiento procederá a señalizar el reservado, constando necesariamente en la señal la matrícula del vehículo al que se le ha concedido.

Artículo 16. Modificación de las licencias.

El Ayuntamiento podrá suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente, resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico o se comprobara que el vehículo no se utiliza para el fin por el que se concedió la reserva de aparcamiento

#### CAPÍTULO IV

Artículo 17. Obligaciones de las titulares de las anteriores licencias o autorizaciones.

1. En el caso de las reservas para vehículos de personas con discapacidad las titulares están obligadas a la notificación de los cambios de vehículo y matrícula, así como de cualquiera de las condiciones bajo las que se le concedió la licencia. En caso de incumplimiento, se procederá a la revocación de la licencia.

2. En el caso de locales con licencia de apertura para guarda de vehículos la titular deberá facilitar a las agentes y Técnicas municipales el acceso a los locales correspondientes para la realización de las oportunas comprobaciones y/o inspecciones.

3. Deberá comunicar asimismo al Ayuntamiento cualquier cambio en la titularidad del local, establecimiento industrial o comercial, así como el cambio de cualquier requisito para la concesión de la licencia. En caso contrario, se procederá a la revocación de la misma.

4. Asimismo deberán comunicar la renuncia de la reserva de paso.

5. Tanto el cambio de titularidad, como la ampliación, reducción y traslado de la reserva, supondrán la revisión de la licencia concedida.

6. Deberán abonar las correspondientes tasas recogidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes cada ejercicio.

Artículo 18. Extinción, revocación, anulación y pérdida de vigencia de la licencia.

1. Las licencias se extinguirán cuando se modifiquen las condiciones que motivaron la concesión de las mismas y en cualquier caso cuando cambie la actividad o destino del local.

2. Las licencias podrán ser revocadas:

— Por impago de la tasa señalada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

— En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al titular por las normas contenidas en la presente Ordenanza.

3. Las licencias de reserva de paso podrán ser revocadas:

— Por la no ejecución o ejecución incorrecta de las obras para mejorar o modificar el paso de vehículos.

— Por no mantener en perfecto estado de conservación el pavimento utilizado.

— Por utilizar el paso de vehículos indebidamente o por no usarlo.

— Por no tener el local las características exigidas o no destinarse plenamente a los fines indicados por su titular.

4. La revocación de la licencia de reserva de paso exigirá la instrucción de expediente contradictorio, con audiencia de la interesada, que será resuelto por el órgano que concedió la licencia.

5. Vencido el plazo de vigencia de la licencia, el ayuntamiento retirará la señalización en el plazo de quince días.

6. La reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad quedará sin efecto automáticamente, procediendo el Ayuntamiento a la retirada de la señalización, en caso de fallecimiento de la persona titular o la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para obtenerla.

#### CAPÍTULO V

Artículo 19. Procedimiento sancionador.

1. Serán infracciones a la presente ordenanza las causas que dan lugar a la extinción, revocación, anulación y pérdida de vigencia, enumeradas en el artículo anterior, así como el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 17 de la presente Ordenanza.

2. Serán infracciones leves:

— No notificar a este Ayuntamiento por parte de las titulares de reservas de estacionamiento para personas con discapacidad, los cambios de vehículo y matrícula, o cualquiera de las condiciones exigidas para la concesión de dicha licencia.

— No notificar a este Ayuntamiento por parte de las titulares de reservas de paso a locales los cambios de titularidad del local o cualquiera de las condiciones exigidas para la concesión de dicha licencia.

- No facilitar a las agentes o Técnicas municipales el acceso a los locales de guarda de vehículos, comerciales o industriales con o sin reserva de paso para la realización de comprobaciones y/o inspecciones.
- No comunicar la renuncia de reserva de paso.
- No ejecutar o ejecutar incorrectamente las obras de construcción del paso de vehículos o su señalización.
- El no mantenimiento en perfecto estado de conservación del pavimento utilizado.
- No reponer la acera y el bordillo a su estado original en caso de finalización de la licencia concedida.

3. Serán infracciones graves:

- La utilización fraudulenta de cualquiera de las licencias objeto de esta ordenanza.

4. El procedimiento a tramitar para la imposición de sanciones por infracción a las normas contenidas en esta Ordenanza será el previsto en el RD 1.398/1993, de 4 de agosto, y en lo no regulado en dicho Real Decreto la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, o norma que los sustituya.

5. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con la siguiente escala

- Infracciones leves con multa de 50 € a 150 €.

- Infracciones graves con multa de 150,01 € a 300 €.

6. La Instructora será la Jefa de la Guardia Municipal o persona en quién delegue y podrá ser recusada de acuerdo con los artículos. 28 y 29 de la Ley 30/1992 o norma que la sustituya.

7. La competencia para sancionar por infracciones cometidas a las normas objeto de esta Ordenanza corresponde a la Alcaldía, quién podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento se dirigirá por escrito a las personas que tengan concedida una licencia para reserva de paso para que en un plazo de seis meses se adecuen a lo señalado en el articulado de esta ordenanza.

En el caso de reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad en virtud de lo dispuesto en la anterior Ordenanza, publicada el 17 de mayo de 1999, y no hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, se les concederá un mes para aportar certificación en la que se acredite que cumplen dichos requisitos. De no hacerlo así, se procederá a la revocación de la concesión y retirada de la señalización.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa para la concesión de reserva de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 17 de mayo de 1999.

#### DISPOSICIONES FINALES

La Alcaldía, mediante Decreto, podrá actualizar las cuantías de las sanciones previstas en el artículo 19 de esta ordenanza, atendiendo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo en Gipuzkoa.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, haya transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el art. 70 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pasaia, a 10 de febrero de 2009.—La Alcaldesa.

(356) (1677)